

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Delegación española en la Conferencia Internacional Telegráfica, celebrada en Budapest durante los meses de Junio y Julio del corriente año, ha remitido a este Ministerio numerosos documentos que permiten formar juicio exacto de las modificaciones introducidas en el régimen de la correspondencia telegráfica internacional por aquella Asamblea.

En general se han dirigido los trabajos de la misma a continuar y perfeccionar en materia de legislación telegráfica internacional la codificación ya establecida por conferencias anteriores, resolviendo especialmente las dificultades relativas al lenguaje convenido, direcciones abreviadas, servicios tasados, indicaciones de vía, respuestas pagadas y telegramas para hacer seguir. Inspirada la Conferencia en un prudente espíritu de conservación, rechazó, por creerse prematuras, las proposiciones contrapuestas de Alemania y Francia para el establecimiento de la uniformidad de tasas en el régimen europeo, así como las formuladas por los Estados pequeños sobre aumento de sus derechos de tránsito y término; acordó que se revisase y ampliase, antes de ponerla en vigor, la primera edición del Vocabulario para el lenguaje convenido, hecha por la Oficina Internacional, y desestimó finalmente las pretensiones del Comité Meteorológico Internacional sobre constitución de un circuito cerrado para la transmisión simultánea diaria de ob-

servaciones meteorológicas, por estimar esta petición incompatible con el presente estado de la red telegráfica europea.

Injusto sería, sin embargo, el suponer que la Conferencia haya opuesto una resistencia sistemática a toda innovación provechosa; pues, aparte de las mejoras de detalle que, como queda dicho, introdujo en la codificación, preciso el sentido de las reglas a que debe sujetarse la nueva edición del Nomenclátor general de estaciones telegráficas; acogió con el mayor aplauso la iniciativa tomada por las Compañías de cables submarinos para la aplicación al régimen extra-europeo del modo de contar las palabras en el régimen europeo; y, finalmente, resolvió la importantísima cuestión de las equivalencias del franco, conforme a los principios de equidad y de general conveniencia.

En la mayoría de los expresados trabajos tomaron parte activa los Delegados españoles, ajustándose a las instrucciones que se les había comunicado por Real orden de 18 de Mayo del corriente año, y oponiéndose principalmente a la adopción de aquellas resoluciones que pudieran resultar contrarias a los intereses del Tesoro español.

Así, al tratarse de la unificación de tarifas para el régimen europeo, defendida por Alemania, contribuyeron del modo más eficaz a que la Conferencia desechase tan prematura reforma, poniendo a la vista, con el ejemplo de lo que ocurriría en España las desastrosas consecuencias que habrían de seguirse de la aplicación de aquella. En las deliberaciones relativas al reparto de tasas en que los pequeños Estados pedían un aumento de sus derechos terminales y de tránsito, compensando con una rebaja en los correspondientes a los Estados grandes, sostuvieron que éstos habían llegado al límite extremo de sus concesiones en materia de tarifas y que la conferencia, por lo tanto, debía rechazar, como rechazó en efecto, la indicada combinación; iniciaron además la cuestión más importante de las rebatidas en la Conferencia, ó sea las de la equivalencia del franco, planteándola en la Comisión de tarifas por medio de la siguiente proposición:

«Las Administraciones que por razón del estado de los cambios, ó sea de la equivalencia de su unidad monetaria con el franco, experimentan pérdidas en el cobro de la de las tasas por sus estaciones de origen, quedan autorizadas para reclamar del público una sobretasa variable y calculada en términos de que se pueda obtener el valor real de la tarifa de francos efectivos durante las circunstancias productoras del desequilibrio de los cambios.»

El grande empeño que pusieron los Delegados españoles en obtener la adhesión de la Conferencia a la proposición de que se trata, se explica por las enormes pérdidas que de las disposiciones hoy vigentes en la materia se siguen para nuestra administración; pues mientras ésta percibe en pesetas las tasas de los telegramas depositados para el extranjero, se ve obligada a pagar en francos oro la parte de estas mismas tasas correspondientes a las demás Administraciones, y que representa una cantidad muy superior a la que España se reserva.

Las Delegaciones de otros Estados, como las Representaciones de varias Compañías de cables que sufren iguales quebrantos, apoyaron con toda energía lo defendido por la nuestra, dando todo ello por resultado que, después de muy detenido examen, aprobase la Conferencia, por unanimidad, la proposición española, con algunas aclaraciones de detalle que en nada alteran su alcance.

Respecto a convenios particulares con otras Administraciones, se limitaron los Delegados españoles a aceptar, salvo la aprobación del Gobierno, el establecimiento de la tasa uniforme de 35 céntimos de franco para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña, de una parte, y España, Portugal y Gibraltar de la otra, y a conceder a Rumania la rebaja de 2 céntimos por palabra para los telegramas que se cambien entre España y aquél país; medidas ambas que contribuirán a activar nuestras relaciones telegráficas con los Estados referidos, y que, por lo tanto, han de resultar beneficiosas para el Tesoro español.

Haciéndose intérprete de los deseos manifestados por las Delegaciones de Francia y Portugal y por la representación de la Compañía *Eastern Telegraph*, y también con el objeto de aumentar los rendimientos del servicio internacional para España, recomiendan los Delegados españoles:

1.º Que se repare y conserve con esmero el hilo directo colocado desde años atrás entre Irún y Fuentes de Oñoro, para poderlo aplicar a la comunicación directa de París con Lisboa, tan luego como lo reclamen las Administraciones francesa y portuguesa con tal objeto.

2.º Que se habilite desde luego un hilo especial desde Vigo al puente internacional sobre el Miño, para que, enlazado con otro, también especial de la red portuguesa, sirva para la transmisión directa a Vigo de todo el servicio de la región Norte de Portugal para la Gran Bretaña y más allá, que hoy toma en Lisboa la vía submarina.

3.º Que se coloque con toda urgencia desde Madrid a Vigo el hilo directo tan necesario, ya para el servicio de los cables a Inglaterra y Portugal, y que ha de hacerse en absoluto indispensable tan luego como se establezca la comunicación directa de España con Alemania por el nuevo cable submarino de Vigo a Borkum; recordando que la instalación de este conductor responde a lo mandado por el art. 4.º del Convenio telegráfico internacional.

4.º Que en interés de la Hacienda y del buen nombre de nuestra Administración, se atienda con constante solícitud a la vigilancia y conservación del importantísimo conductor, hoy destinado a la comunicación directa de Burdeos con Cádiz, con objeto de que no sufra el servicio intermitencias que desacrediten la vía Cádiz-Tenerife para el África occidental y la América del Sur.

En beneficio de la correspondencia oficial de nuestro Gobierno, que cursa por esta vía, obtuvieron los Delegados que la Compañía *South American* otorgase a dicha clase de servicio el régimen de media tasa desde San Luis a Pernambuco, vía *Noronha*. Entablaron además en Budapest, y prosiguieron en



París, con los Representantes de las Compañías *Brazilian Submarine, African Direct, West African, West India and Panamá y Compagnie Francaise des Cables Télégraphiques*, distintas negociaciones encaminadas á obtener el régimen general de la media tasa para los telegramas oficiales cambiados con los países del Africa occidental; á establecer por el Sur una vía supletoria para las Antillas é Indias Occidentales, encaminando las comunicaciones por Pernambuco, Pinheiro, Martinique, Puerto Plata, y á conseguir la rebaja de la tasa actual para los telegramas cambiados entre España y Puerto Rico; pero terminada en el curso de dichas gestiones la misión principal que le había confiado el Gobierno, vióse la Delegación precisada á dejar pendientes estos importantes trabajos.

La anterior ligera reseña de lo ocurrido en la Conferencia internacional telegráfica de Budapest, y de los incidentes motivados por la celebración de la misma, basta para demostrar que D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, Director general de Correos y Telégrafos, y D. Primitivo Miguel Vigil y López Losada, Director de Sección de segunda clase de Cuerpo de Telégrafos, que llevaron la representación de España en aquella Asamblea, no sólo cumplieron bien y fielmente con las instrucciones que habían recibido, sino que mostraron en la defensa de los intereses de nuestra Administración un celo digno del mayor encomio; haciéndose por ello acreedores á la gratitud del Gobierno.

Como consecuencia de lo expuesto, y para que se dé ejecución por España, como Potencia signataria del Convenio telegráfico internacional, á los acuerdos tomados por la Conferencia de Budapest, y á los compromisos en ella contraídos por los Representantes de nuestra Administración, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.

SEÑORA  
A L. R. P. de V. M.  
Fernando Cos-Cayón.

#### Real decreto

La propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobada, por lo referente á España, la revisión del reglamento de servicio telegráfico internacional y de sus tarifas anejas, acordada con fecha 22 de Julio del corriente año por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia Internacional Telegráfica de Budapest; con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, y para entrar en vigor el día 1.º de Julio del próximo año 1897.

Art. 2.º Queda igualmente aprobado el Convenio particular celebrado en Budapest, con fecha 20 de Julio del año corriente, por la Delegación española con las de la Gran Bretaña, Gibraltar-Francia y Portugal, y con las representaciones de las Compañías *Eastern Telegraph* y *Direct Spanish Telegraph* para

el establecimiento de la tasa uniforme de treinta y cinco céntimos de franco por palabra para los telegramas cambiados por todas las vías entre la Gran Bretaña é islas de la mancha, de una parte, y España, Portugal y Gibraltar de la otra, y para entrar en vigor al mismo tiempo que el reglamento de Budapest.

Art. 3.º Se aprueba asimismo el Convenio particular celebrado también en Budapest, con fecha 20 de Julio del año actual, por la Delegación española con la de Rumanía, estableciendo las tasas terminales de seis céntimos de franco y de ocho céntimos de franco por palabra respectivamente para Rumanía y España en la correspondencia telegráfica cambiada entre los dos países, y para entrar en vigor, á más tardar, á los tres meses de su aprobación por los dos Gobiernos interesados.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se remitirán al de Estado los originales del reglamento y Convenio anteriormente citados, suscritos por los Delegados de las partes contratantes, para su traducción oficial y publicación en la *Gaceta de Madrid*, así como para que se comunique por la vía diplomática al Gobierno de Hungría y á los demás Gobiernos interesados, la aprobación dada á aquéllos por parte de España.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que prosiga las negociaciones entabladas en Budapest, y continuadas en París por los Delegados españoles con los Representantes de varias Compañías de cables submarinos, sobre el establecimiento del régimen general de la media tasa para los telegramas oficiales que se cambian con los países del Africa Occidental, sobre habilitación por el Sur de una vía supletoria para los telegramas que se cambian con las Antillas é Indias Occidentales, y sobre rebaja de tasa para los telegramas cambiados entre España y Puerto Rico, procediendo de acuerdo con el Ministerio de Ultramar en la parte de estas gestiones que pueda afectar á las Administraciones telegráficas de las provincias ultramarinas.

Art. 6.º La Dirección general de Correos y Telégrafos cuidará de publicar una edición en castellano del reglamento de servicio telegráfico internacional revisado en Budapest y de sus tarifas anejas por el número de ejemplares necesario para su distribución á todas las oficinas telegráficas; dando á éstas, con la debida antelación, las instrucciones oportunas para que, á contar desde el día 1.º de Julio del próximo año de 1897, en que dicho reglamento ha de entrar en vigor, se atengan todas aquellas en el despacho y curso del servicio internacional á las prescripciones correspondientes.

Art. 7.º Queda asimismo encargada la referida Dirección general de preparar, y á ser posible, ejecutar desde luego, dentro de los créditos legislativos existentes ó que se habiliten por material de telégrafos, los trabajos de conservación y establecimiento de conductores telegráficos internacionales solicitado por las Administraciones extranjeras y Compañías de cables submarinos,

á saber: los de conservación del hilo directo ya establecido entre Irún y Fuentes de Oñoro, para poderlo aplicar á la comunicación directa de París con Lisboa tan luego como lo reclamen con este objeto las Administraciones francesa y portuguesa; los de habilitación de un conductor especial desde Vigo al puente internacional sobre el Miño, para que, enlazado con otro también especial de la red portuguesa, sirva para la transmisión directa á Vigo de todo el servicio de la región Norte de Portugal para la Gran Bretaña y más allá; los de entretenimiento del importante conductor hoy destinado á la comunicación directa de Burdeos con Cádiz, y finalmente, los de colocación de un nuevo conductor directo desde Madrid á Vigo, con aplicación especial al servicio de los cables submarinos que arracan del último punto para Portugal, Inglaterra y Alemania.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 5 de Diciembre 96.)

## Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite de oliva, que se considera necesario para los Establecimientos de Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 20 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil trescientas treinta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos* en metálico ó su equivalentes en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, co-

pias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—  
El oficial del Negociado, José Gómez,

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de....., (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaralla.— El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección General de la Deuda pública, en 1.º del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1897 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 7 del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y además que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de Deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta



Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.<sup>a</sup> de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884,

4.<sup>a</sup> La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, se remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden

de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente; y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración; aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero último, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

*Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados,*

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán en una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que consta el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro en 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda el pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, que se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la

forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por el Centro directivo.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

### Quijorna

En la dehesa boyal de estos Propios jurisdicción de esta villa, se ha encontrado una res cabría como de tres años de edad, colorada, con la oreja derecha rasgada, la izquierda una horquilla en su punta y una marca en su parte media.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 612 del código civil se anuncia por el presente, á fin de que el que se crea propietario de ella pueda reclamarla en el término de veinte días.

Quijorna 28 de Noviembre 1896.—El Alcalde, Luis Gallego.

### Villamanta

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de riqueza rústica pecuaria y de urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variaciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones por duplicado, extendidas en el papel correspondiente hasta el día 15 de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las que se haga constar los nombres y apellidos de los anteriores poseedores, Notario ante quien se otorgó la escritura, fecha y punto en que se otorgó, como igualmente la de haberse pagado los derechos á la Hacienda, acompañando los documentos que así lo acrediten en la inteligencia que no haciéndolo así, no se admitirá ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Madrid, de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla, que den la debida publicidad al presente anuncio.

Villamanta 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### HABANA

D. Víctor de la Tejera y Magnin, primer Teniente del onceno batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor

nombrado en la causa que por deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo José Ibar Ballester.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al artillero segundo del onceno batallón de Artillería de Plaza, José Ibar Ballester, natural de Tabernas de Villadriquias, provincia de Madrid, hijo de José y de Pilar, soltero, de veinticinco años de edad, oficio albañil y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color bueno, de 1.770 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, efectúe su presentación para responder á los cargos que le resulten; parándole en caso contrario los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo pongan preso á mi disposición.

Dada en la Habana á 24 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Victor de la Tejera.

## Juzgados de primera instancia

### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de concurso de D. Manuel Victoria de Lecea y Arana, se cita por medio del presente á los acreedores de dicho señor cuyos domicilios se desconocen, á junta general de acreedores que tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, en el salon de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, á fin de elegir nuevos Síndicos que sustituyan á los que se nombraron anteriormente y cuyos cargos han dimitido, bajo apercibimiento que de no comparecer los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Gullón.—El Escribano, Por habilitación del Licenciado Lozano Julio del Campo. 100.

### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Julia Codornin y de la Matta, sobre que su esposo D. Gregorio Corrochan la autorice para comparecer en juicio y otros extremos, y pieza separada formada á instancia del Procurador de la misma señora, para que se le provea de fondos á fin de atender á su representación, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y precio de cincuenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas, á que asciende su tasación después de rebajado el 25 por 100.

Una casa, sita en esta villa, calle de Leganitos, con vuelta á la del Río, señalada por la primera con el número 1 antiguo, y 41 moderno, de la manzana 551, comprendida en la demarcación



del actual Registro de la Propiedad de Occidente, antes primer cuartel hipotecario: que linda por la izquierda con la casa núm. 39 de la expresada calle de Leganitos, propia de D. José García Mena de Casas; por la derecha con la calle del Río, y por el testero y espalda con la referida casa de Sr. García Mena y la de D. Wenceslao Pulido, números 3 y 5 de dicha calle del Río; ocupa una superficie de 2.798 pies cuadrados, equivalentes á 216 metros cuadrados, 50 centímetros también cuadrados.

Y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde; deberán previamente consignar en la mesa de aquél ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble descrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del feudatario, hasta el día del remate, sin que tengan derecho á exigir ninguno otros.

Madrid 3 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Matías Aranda.

66.—P.

## CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Riviero, redactor que fué del periódico *El País*, y que habitó en la casa núm. 2 de la calle de San Millán, piso tercero, izquierda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en el sumario que se instruye contra el mismo por delito de imprenta, con el núm. 119 del corriente año; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolome Uceda.

## HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Doña Tomasa Escribano, se cita á Angel Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de

ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—V.º B.º=Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de una llave, se cita á Luis Montano, Josefa Fernández y Manuel López, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración como testigos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—V.º B.º=Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

## HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Gallequito, que es Ordenanza de los dependientes de consumos en la Estación del Mediodía y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Manuel Santiago Alvarez, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jacinta Escovero y Escovero, que habitó calle de la Paloma, 14, principal, en compañía de Miguel Bermúdez Vallejo, tratante en ganados, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que

la resultan en causa que contra la misma instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alta, delgada, nariz pequeña, ojos negros, con unas señales en la palma de las manos, y es bastante fea, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano Licenciado, Manuel Cobo Canalcjas.

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos que ante el mismo penden á instancia de Doña Jacoba del Castillo contra D. Atanasio Gutiérrez Benito, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la casa núm. 5, de la calle de los Dos Amigos, de esta Corte, por segunda vez, en la cantidad de noventa mil pesetas, por término de veinte días, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía sin que se tenga derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que sale á subasta, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad de ciento veinte mil pesetas, en que fué justipreciada, sin cuyo requisito no serán admitidos y que de la totalidad de la finca según hoy está construída hay que excluir una parcela de terreno de 608 pies, 84 décimos cuadrados que el deudor edificó agregándola á la finca antes hipotecada.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1896.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 99.

## REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Simon Sevillano Casillas conocido por Manuel, vecino que fué de San Martín de Valdeiglesias y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 11 de los corrientes y hora de las doce y media de su tarde comparezca ante la sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, Salesas, con el fin de celebrar el Juicio oral de la causa que contra dicho procesado y otro, se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 1.º de Diciembre de 1896.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S., José Almaráz.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel García Quesada, de treinta y dos años, soltero, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.268 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Isidro Cortés, de treinta y cuatro años, cochero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.260 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita, á Domingo Brojos García, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Otero Lean, que vive en la calle de Lavapiés, núm. 11, principal, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 11 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 2 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 303.915 pesetas por 1.482 imposiciones, de las cuales son nuevas 269, y se han satisfecho por capital é intereses 803.133 pesetas á solicitud de 966 imponentes 435 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Marifio.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio